



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE ANGEL PALACIO TORRES

DEMANDADO: NOHORA CECILIA FUENTES CARRILLO

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00279-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

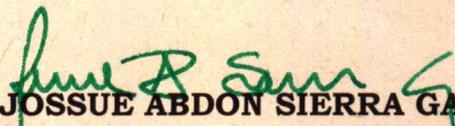
2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 18 DE MAYO DE 2016, que consiste en: **1)** Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual legal vigente, de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar la demandada NOHORA CECILIA FUENTES CARRILLO con C.C. No 49.733.613 en calidad de EMPEADA de la CLINICA DEL CESAR Limítese dicho embargo hasta la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** para la efectividad de esta medida oficiése al Pagador o jefe de recursos humano de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de Este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION. DE DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta: 200012051502. **2)** Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada NOHORA CECILIA FUENTES CARRILLO, identificada con c.c. 49.733.613, en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT'S, legalmente embargables. de los siguientes bancos de Valledupar y Barranquilla: BANCO DE BOGOTA- BANCO DEVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV-VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, Y BANCO POPULAR. Limítese dicho embargo pasta la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE(\$1.500.000). Para la efectividad de esta medida oficiése al tesorero y/o pagador de dichas entidades, a fin de que las suma retenidas, sean consignadas a nombre, de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10 del articulo 593 del C.G.P.

3°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4°.-Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 003

HOY 25-01-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE ANGEL PALACIO TORRES

DEMANDADO: NOHORA CECILIA FUENTES CARRILLO

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00279-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 25 DE ENERO DE 2022. Oficio No. 0106 de 2022.

Señores: CLINICA DEL CESAR , Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (**Original firmado**)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 25 DE ENERO DE 2022. Oficio No. 0107 de 2022.

Señores: BANCO DE BOGOTA- BANCO DEVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV-VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, Y BANCO POPULAR. , Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (**Original firmado**)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veinticuatro (24) de enero del año 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: MAURICIO RODRIGUEZ

DEMANDADO: MILLER JOSE JARAMILLO DAZA

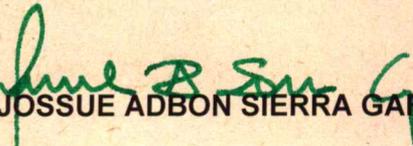
RADICADO: 20-001-41-89-002-2016-01157-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES.

Este despacho observa que obra solicitud de parte del apoderado judicial de la parte demandante, en el sentido que le sean entregados los depósitos judiciales existentes dentro del proceso. Consultado en el software del Banco Agrario de Colombia S.A, se observa que no le han descontado al demandado por lo cual se negará esta solicitud (el ultimo descuento se le realizó al demandado en el año 2019).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº003

HOY 24-01 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veinticuatro (24) de Enero Del Año (2022)

Rad. 20001-41-89-002-2016-01431-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: JUAN JAIME CERCHARIO IGUARAN

DEMANDADO: YANERIS PAOLA ROMERO MENDOZA

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01431-00

ASUNTO: AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día Ocho (08) de Marzo de 2022 a las 08:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- Sin pruebas por practicar

PRUEBAS PARTE DEMANDADO:

Testimoniales

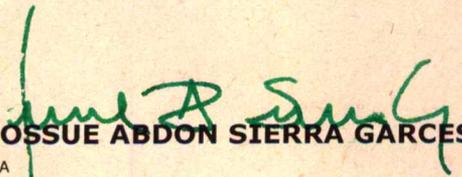
- Cítese en calidad de testigo al señor ARMANDO RAFAEL OROZCO CASTRO identificado con C.C 8.786.029, en calidad de testigo, con el fin de que deponga el conocimiento que tiene sobre los hechos expuestos en el escrito de contestación.

Ahora las partes deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO

N° 003

HOY 25- 01- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



ACTA No. 02

Fecha de audiencia, Valledupar, Diecinueve (19) de Enero Del Año (2022)

Radicado: **20001-40-03-001-2011-00420-00**

Inicio audiencia: 08:00 a.m.

Terminación de audiencia. 08:15 a.m.

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: YINA PAOLA ROMERO PEÑA

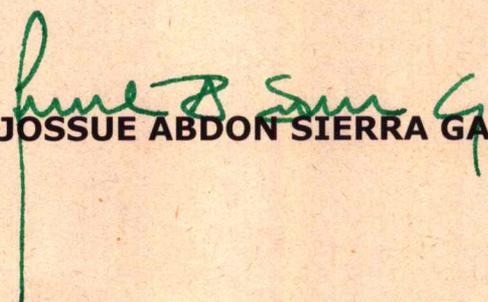
REPRESENTANTE LEGAL: MARIA TERESA CARRILLO DANGOND

DEMANDADO: ROBERTO PAVAJEAU - OTROS

Por medio de auto de fecha Dos (02) de Diciembre de 2021 se fijo fecha para diligencia de inspección judicial para el Diecinueve (19) de Enero de 2022 la cual no se llevó acabo puesto las partes de no se presentaron.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

Asistente,

LUZ ANGELA MARTINEZ GONZALEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veinticuatro (24) de enero del año 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A

DEMANDADO: NAYLIN ZULIETH BRITO BAQUERO

RADICADO: 20-001-41-89-002-2017-00441-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETÓ LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al TRANSCRIBIR EL NUMERO DE FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA, de predio relacionado en el inciso de levantamiento de medidas cautelares, por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte,

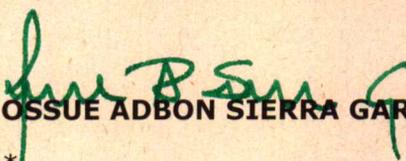
RESUELVE:

1°-) El Ordinal SEGUNDO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021 , QUEDARÁ ASÍ: ... "DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2018, que consiste en : 1) Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte correspondiente al 8,335 del bien inmueble de propiedad de la demandada NAYLIN ZULIETH BRITO BAQUERO identificado con matricula inmobiliaria 190-73267, inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Valledupar-Cesar. Se libró el oficio 2098-2021. EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO CERTIFICADO POR EL CORRESPONDINETE SELLO SECRETARIALA (Artículo 11 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, Secretaria, y respalda el oficio de 3000 de 2021)"...

2°-) Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº003

HOY 24-01 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veinticuatro (24) de Enero Del Año (2022)

20001-40-03-007-2018-00240-00.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

DEMANDANTE: GUSTAVO ENRIQUE ORTIZ BARRERA C.C 77.034.869

DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA NIT 800.240.882

RADICADO: 20001-40-03-007-2018-00240-00.

ASUNTO: AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA.

Mediante providencia de fecha 07 de octubre de 2021 se fijó fecha de audiencia para el día 21 de enero de 2022, el apoderado de la parte demandada presentó el día 18 de enero de 2022 solicitud de reprogramación de manera virtual puesto que por motivos políticos de la compañía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA no les tiene permitido el desplazamiento en razón de la emergencia sanitaria por el Covid-19, por ello este despacho acepta dicha solicitud y reprogramará audiencia de forma virtual.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día QUINCE (15) de MARZO de 2022 a las 08:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera virtual por LIFESIZE de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- Sin pruebas por practicar

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Interrogatorio de parte.

- Cítese al señor GUSTAVO ENRIQUE ORTIZ BARRERA identificado con C.C 77.034.869, con el fin de que se sirva rendir el día de la diligencia interrogatorio de parte.

Testimoniales

- Cítese en calidad de testigo al señor MAURICIO FLOREZ MARIN identificado con C.C 79.508.08, como representante legal del banco BBVA o quien haga sus veces, con el fin de que manifieste el conocimiento que tiene sobre los pagos del crédito hipotecario 00130940009600076094 y la relación contractual con el demandante.

Ahora las partes deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO

N° 003
HOY 25- 01- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veinticuatro (24) de enero del año 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S

DEMANDADO: JOSE LUIS NIEVES PERTUZ Y OTROS.

RADICADO: 20-001-41-89-002-2018-00456-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 24/01/2022 09:58:47 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento CEDULA

Digite el número de identificación del demandado 42495672

¿Consultar dependencia subordinada?
 Si No

Elija el estado SELECCIONE..

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 24/01/2022 09:59:21 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento CEDULA

Digite el número de identificación del demandado 10556616938

¿Consultar dependencia subordinada?
 Si No

Elija el estado SELECCIONE..

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº003

HOY 24-01 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veinticuatro (24) de enero del año 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S

DEMANDADO: JOSE LUIS NIEVES PERTUZ Y OTROS

RADICADO: 20-001-41-89-002-2018-00456-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES.

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad del demandado y el número del proceso, se observa que no existen títulos para entregar razón por la cual se niega la solicitud realizada por la parte demandante. Prueba de esta afirmación son las siguientes capturas de pantalla realizadas al portal del Banco Agrario.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 24/01/2022 09:55:32 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

200014189002 20180045600

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE.

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 24/01/2022 09:58:12 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

77169658

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE.

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Valledupar, Veinticuatro (24) de enero del año 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S

DEMANDADO: GILBERTO RODRIGUEZ RINCONES

RADICADO: 20-001-41-89-002-2018-00486-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES.

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad de los demandados y el número del proceso, se observa que no existen títulos para entregar razón por la cual se niega la solicitud realizada por la parte demandante. Prueba de esta afirmación son las siguientes capturas de pantalla realizadas al portal del Banco Agrario.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 21/01/2022 10:01:53 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

200014189002 20180048600

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí No

Elija el estado

SELECCIONE.

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 21/01/2022 10:03:12 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

40489586

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí No

Elija el estado

SELECCIONE.

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 21/01/2022 10:03:39 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

77185434

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí No

Elija el estado

SELECCIONE.

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Valledupar, Veinticuatro (24) de enero del año 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S

DEMANDADO: GILBERTO RODRIGUEZ RINCONES

RADICADO: 20-001-41-89-002-2018-00486-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.19.156
Fecha: 21/01/2022 10:04:58 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento CEDULA

Digite el número de identificación del demandado 15174266

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado SELECCIONE

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.19.156
Fecha: 21/01/2022 10:05:48 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento CEDULA

Digite el número de identificación del demandado 46794852

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

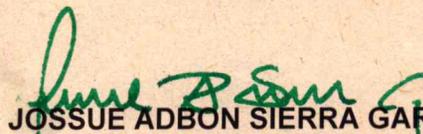
Elija el estado SELECCIONE

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº003

HOY 24-01 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veinticuatro (24) de Enero Del Año (2022)

REFERENCIA: PROCESO RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: ASOCIACION POPULAR DE INTEGRACION COMUNITARIA
DEMANDADO: CENTRO EVANGELICO JESUS ES EL SEÑOR
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01439-00
ASUNTO: AUTO QUE TERMINA PROCESO

Por medio de providencia de fecha Catorce (14) de Octubre de 2021 se fijó audiencia para el día 02 de diciembre de 2021 la cual se indicó que se realizaría de forma presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19, llegado el día y la hora estipulada de la respectiva audiencia ninguna de las partes ni sus apoderados asistieron por lo cual se levanta el acta N° 58 en donde se estableció lo anterior y se les concedió un termino de Tres (03) días de acuerdo al inciso 3 del numeral 3 del art. 372 del C.G.P para que allegaran las justificaciones de su inasistencia, haciendo la salvedad que si estas no son presentadas este despacho declara por terminado el proceso fundamentándose en el inciso 2 del numeral 4 del art. 372 C.G.P., el día Trece (13) de Diciembre de 2021 el Doctor WILFRAN ENRIQUE CAÑAVERA SIERRA aporta justificación estableciendo que el link de la audiencia no se les fue enviado, evaluando lo anterior este despacho establece que primeramente la justificación es extemporáneo puesto los tres días concedidos conforme al C.G.P terminaban el Nueve (09) de Diciembre de 2021 y fue presentada el Trece (13) de Diciembre de la misma anualidad y por otra parte es ilógico lo expuesto ya que en el auto donde se fija la fecha de audiencia se hace precisión que se iba a realizar de forma presencial, por consiguiente por no ser una excusa valida y por ser presentada fuera de termino este despacho dará por terminado el respectivo proceso conforme al inciso 2 del numeral 4 del art. 372 C.G.P.

Por lo tanto, este despacho,

RESUELVE:

- 1.- Se ordena la terminación del proceso por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 003 HOY 25- 01- 2022, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALEXANDRA VARGAS CADENA
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO CASTAÑO OLIVERO
RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00178-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA TERMINACION DEL PROCESO.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

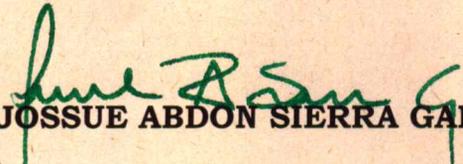
En auto de fecha 18 de febrero de 2021 en estado 011 de fecha 19 de febrero de 2021 fue decretado desistimiento tácito, por tal razón se decretó el levantamiento de medidas cautelares.

RESUELVE

1°.-niéguese la solicitud de la terminación del proceso por pago total de la obligación, por ser este terminado por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

§

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 003

HOY 25-01-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTICUATRO (24) de enero Del Año (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ALEX GOMEZ GARZON

DEMANDADO: ANGELICA MARIA BAUTE, VICTOR ALVAREZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00420-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ALEX GOMEZ GARZON** Identificado con C.C. 85.465.680 contras de **ANGELICA MARIA BAUTE** identificado con C.C 42.497.140 **VICTOR HUGO ALVAREZ SARMIENTO** identificado con C.C 7.572.343 la suma de:

- **CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$5.310.000)** por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO con fecha de creación 10 de MAYO de 2019.

-más los intereses corrientes desde el 10 de MAYO de 2019 hasta 10 AGOSTO del 2019.

-Más los intereses moratorios desde el 11 de AGOSTO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

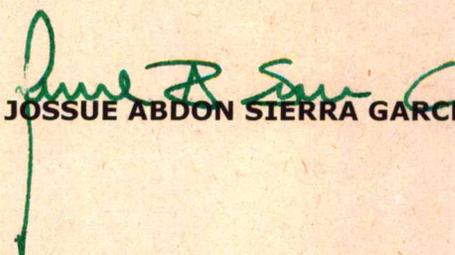
3º. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4º. Requierase al demandante para que aporte el titulo valor original para lo cual se concede el termino de Cinco (05) contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído

5º. Reconózcasele al señor (a) **ALEX GOMEZ GARZON** actuando en nombre propio dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO
N° 003
HOY 25- 01- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veinticuatro (24) de Enero Del Año (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL CERRITO
DEMANDADO: ANDRES JOEL MEJIA MENDOZA Y OTROS
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00609-00.
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE POR PRIMERA VEZ.

Por medio de providencia de fecha 11 de Noviembre de 2021 se decretó pruebas de oficio con fundamento en el Art. 169 del C.G.P., las cuales consistían en requerir a la empresa de telefonía CLARO COLOMBIA para que en termino de Quince (15) días alleguen al despacho certificado de titularidad de la línea telefónica N° 3148187018, en donde se ofició mediante N° 2597 de 2021, al no haberse allegado al despacho tal documento que requiere nuevamente para que el termino de Dos (02) días remitan lo solicitado so pena de aplicar la sanción descrita en el numeral 03 de Art. 44 del C.G.P.

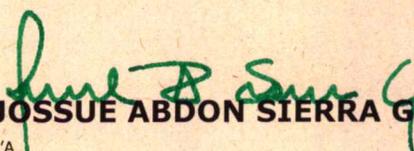
Por consiguiente,

RESUELVE:

1.- REQUIERASE por el termino de 02 días a la empresa de telefonía CLARO COLOMBIA para que alleguen los documentos solicitados en providencia de fecha 11 de Noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 003 HOY 25- 01- 2022, HORA: 8:00AM. ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL AÑO (2022).

PROCESO: PROCESO MONITORIO
DEMANDANTE: JOSE DE DIOS GARCIA PEREZ
DEMANDADO: JOSE CALIXTO RODRIGUEZ MOLINA
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00697-00.

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 - 84,384, Y 390 del C. G.P. Art. 515 y S.S. del C. Cio., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda **MONITORIA**, promovido por, **JOSE DE DIOS GARCIA PEREZ**, identificado con CC: 77.021.729 en contra de **JOSE CALIXTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con CC: 84.101.419, por la suma de:

1. **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ML/CT (\$ 7.480.000)** por concepto del contrato suscrito.
2. Por los intereses moratorio desde el 24 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte demandada que si no cancela dentro del término requerido, se dictara sentencia en la cual se le condenara al pago de las sumas reclama, así como lo dispone el inciso 2 del Art 421 del C.G.P

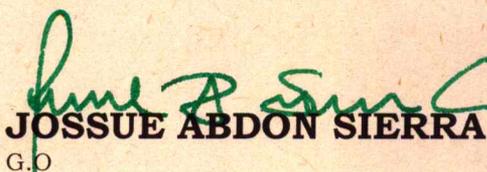
TERCERO: Reconócasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido a la Doctor **DIEGO ANDRÉS MIRANDA GUZMÁN**, identificado con la C.C No. **1.065.592.962** T.P. No. **228836** del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

CUARTO: Preste caución el demandante por el 20% de la cuantía de las facturas ósea la suma de **UN MILLON CUATRO CIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.496.000)** con el propósito de decretar medidas cautelares

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0003

HOY 25 - 01 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ROSA JULIANA NUÑEZ PEÑALOZA
DEMANDADO: OMAR JOSE CAMARGO JARABA, ESPERANZA ELENA PEREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00844-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no aportó el contrato de arrendamiento, por cuanto este es un documento que cumple funciones probatorias y es necesario para seguir el trámite correspondiente, seguidamente se le solicita al apoderado de la parte demandante, aportar el respectivo contrato de arrendamiento.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

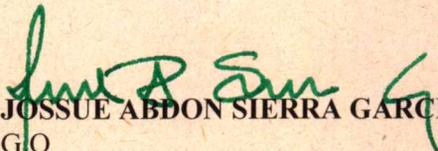
En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor, **CLAUDIO RENÉ MAESTRE NUÑEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0003
HOY 25- 01 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: OSCAR EDUARDO ROMERO MUÑOZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00845-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **OSCAR EDUARDO ROMERO MUÑOZ** la suma de:

- **VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$26.558.469)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde el 14 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

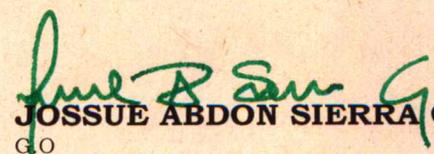
3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **CARLOS OROZCO TATIS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
C.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0003

HOY 25- 01 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS CRECOOP
DEMANDADO: ISABEL DELFINA LOAIZA DIAZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00846-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No indica la fecha de inicio de los intereses moratorios en el documento de la demanda, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.
2. No indica la fecha de inicio y culminación de los intereses corrientes, ni tampoco su valor, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.
3. Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no aporó Certificado de Existencia y Representación legal actualizado tanto el expedido por la cámara de comercio como el de la superintendencia financiera, por cuanto este Certificado es un documento que cumple funciones probatorias y por estar sujeto a modificaciones es necesario que la expedición del mismo sea reciente.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

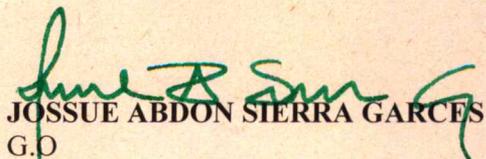
En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **JORGE LUIS LEONES SERRANO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0003
HOY 25-01 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA.
DEMANDADO: JORGE ARMANDO MARTINEZ Y ANDERSON OROZCO ALTAHONA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00847-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA** en contra de **JORGE ARMANDO MARTINEZ Y ANDERSON OROZCO ALTAHONA** la suma de:

- **OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$892.036)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde el 6 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

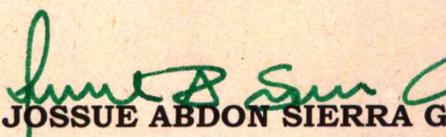
3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ANDREA LORENA DULCEY RINCON** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0003

HOY 25- 01 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: HUGO ALBERTO TORRES SOTO

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00848-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A** identificado con NIT **860.034.313-7** Contra de **HUGO ALBERTO TORRES SOTO**, Identificado C.C. 72.156.206 la suma de:

- **DOCE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$12.357.720)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE objeto de la presente acción judicial.

- **UN MILLON DIECINUEVE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$1.019.712)** Por concepto de intereses corrientes desde el 19 de febrero de 2021 hasta el 11 de agosto de 2021.

-Más los intereses moratorios del CAPITAL INSOLUTO desde el 11 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Más **QUINIENTOS VEINTISIETE MIL VEINTISEIS PESOS (\$527.026)** por concepto de seguro.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-119002 propiedad de **HUGO ALBERTO TORRES SOTO** Identificado C.C. 72.156.206. Oficiese esta medida a la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 0121 de 2022.

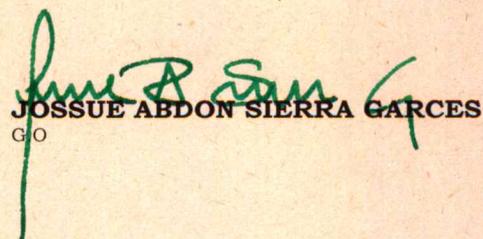
3°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **CLAUDIA MERIÑO AVILA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
GO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 0003
HOY 25 - 01 - 2022, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: HUGO ALBERTO TORRES SOTO

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00848-00.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 24 – 01 -2022

Oficio N° 0121/2022

Señores: **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTICUATRO (24) de enero Del Año (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JORGE JOSE POLO PEREZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00849-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Identificado con NIT. 860.034.313-7 de **JORGE JOSE POLO LOPEZ** identificado con C.C 1065570945 la suma de:

- **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SEIS SEISCIENTOS DOS PESOS (\$9.210.602)** por concepto de capital contenido en el PAGARE N°05725256300007219.

-UN MILLON TRESCIENTOS VEINTI MIL DOCE PESOS (\$1.320.012) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados del PAGARE N° 05725256300007219. Desde el 08 de septiembre de 2020 hasta 18 de noviembre de 2021.

-Más los intereses moratorios sobre el pagare N° 05725256300007219 desde el 19 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$376.160)** por concepto de seguros, conforme al numeral sexto del pagare N° 05725256300007219

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

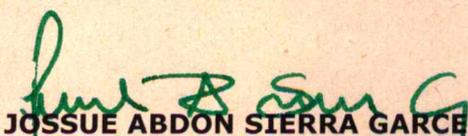
4º. Requierase al demandante para que aporte el titulo valor original para lo cual se concede el termino de Cinco (05) contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído

5º. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

6º Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo la matricula inmobiliaria No 190-127594 de la oficina de registro de instrumento público de Valledupar, de propiedad del demandado JORGE JOSE POLO LOPEZ identificado con el C.C.1.065.570.945 EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 0111 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO

N° 003
HOY 25- 01- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTICUATRO (24) de enero Del Año (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JORGE JOSE POLO PEREZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00849-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 25 DE ENERO DE 2022. Oficio No. 0111 de 2022.

Señores: **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PÚBLICO DE VALLEDUPAR** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (**Original firmado**)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTICUATRO (24) de enero Del Año (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: WILBERTO DOMINGO ARROYO BELTRAN

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00850-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** Identificado con NIT. 890.903.938-8 contras de **WILBERTO DOMINGO ARROYO BELTRAN** identificado con C.C 77.170.154 la suma de:

- **CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$14.755.974)** por concepto de capital contenido en el PAGARE N°5240107516.

-Más los intereses moratorios sobre el pagare N°5240107516 desde el 28 de JUNIO de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

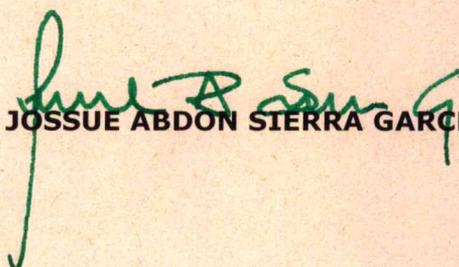
3º. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4º. Requírase al demandante para que aporte el titulo valor original para lo cual se concede el termino de Cinco (05) contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído

5º. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO
N° 003
HOY 25- 01- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTICUATRO (24) de enero Del Año (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ADRIANA MARCELA ACUÑA PACHECO

DEMANDADO: JHON DEIBYS CARO PESTANA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00851-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ADRIANA MARCELA ACUÑA PACHECO** Identificado con C.C. 1.065.662.515 contras de **JHON DEIBYS CARO PESTANA** identificado con C.C. 1.067.722.646 la suma de:

- **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)** por concepto de capital contenido en el LA LETRA DE CAMBIO de fecha 18 de JULIO DE 2021.

-Más los intereses moratorios desde el 18 de SEPTIEMBRE de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

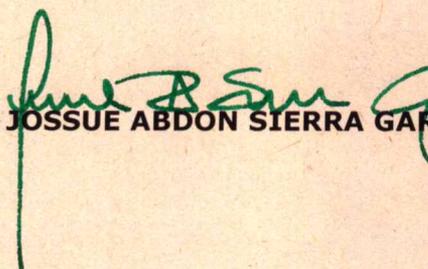
3º. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4º. Requierase al demandante para que aporte el titulo valor original para lo cual se concede el termino de Cinco (05) contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído

5º. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **YAZMINRIS ACUÑA PACHECO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 003

HOY 25-01-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTICUATRO (24) de enero Del Año (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: YONIS RAMON RUMBO NIEVES

DEMANDADO: MARY LUZ GUERRA DE GUATIBONZA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00855-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no es claro en el valor de la cuantía toda vez que en acápite de cuantía tiene un valor y en el acápite de juramento estimatorio tiene otro es decir una confusión del valor real.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

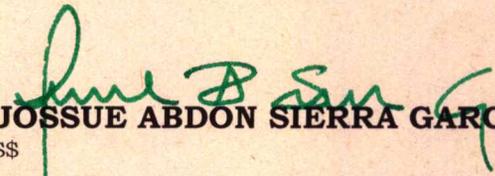
1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase a **JENITH RODRIGUEZ CHINCHIA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 003

HOY 25- 01- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTAFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTICUATRO (24) de enero Del Año (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: MAIRA ALEJANDRA SALAZAR CORDOBA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00856-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Identificado con NIT. 860.034.313-7 de **MAIRA ALEJANDRA SALAZAR CORDOBA** identificado con C.C 49.788.110 la suma de:

- **OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$8.783.952)** por concepto de capital contenido en el PAGARE N°05725256000577826.

-**SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO TRES PESOS (\$728.103)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados del PAGARE N° 05725256000577826. Desde el 03 de MARZO de 2021 hasta 19 de noviembre de 2021.

-Más los intereses moratorios sobre el pagare N° 05725256000577826 desde el 20 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **DOSCIENTOS VEINTI DOS MILNOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$222.972)** por concepto de seguros, conforme al numeral sexto del pagare N° 05725256000577826.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordéñese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

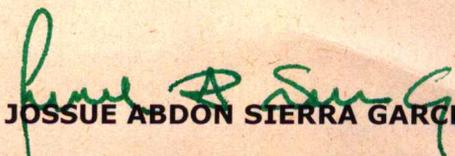
4º. Requierase al demandante para que aporte el titulo valor original para lo cual se concede el termino de Cinco (05) contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído

5º. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

6º Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No 190-124389 de la oficina de registro de instrumento público de Valledupar, de propiedad del demandado MAIRA ALEJANDRA SALAZAR CORDOBA identificado con el C.C.49.788.110 EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 0115 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO
N° 003
HOY 25-01-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTICUATRO (24) de enero Del Año (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: MAIRA ALEJANDRA SALAZAR CORDOBA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00856-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 25 DE ENERO DE 2022. Oficio No. 0115 de 2022.

Señores: **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PÚBLICO DE VALLEDUPAR** Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (**Original firmado**)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTICUATRO (24) de enero Del Año (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: YULIETH CAROLINA LORA SUAREZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00858-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Identificado con NIT. 860.034.313-7 de **YULIETH CAROLINA LORA SUAREZ** identificado con C.C 1.065.562.406 la suma de:

- **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA UN PESOS (\$24.529.281)** por concepto de capital contenido en el PAGARE N°05725257100058840.

- **TRES MILLONES OCHENTA MIL CIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$3.080.118)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados del PAGARE N° N°05725257100058840. Desde el 28 de FEBRERO de 2021 hasta 19 de noviembre de 2021.

-Más los intereses moratorios sobre el pagare N° N°05725257100058840 desde el 20 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$390.765)** por concepto de seguros, conforme al numeral sexto del pagare N° N°05725257100058840.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

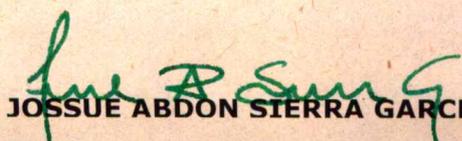
4º. Requírase al demandante para que aporte el titulo valor original para lo cual se concede el termino de Cinco (05) contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído

5º. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

6º Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No 190-102085 de la oficina de registro de instrumento público de Valledupar, de propiedad del demandado YULIETH CAROLINA LORA SUAREZ identificado con el C.C.1.065.562.406 EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 0116 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N° 003

HOY 25- 01- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTICUATRO (24) de enero Del Año (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: MARY ROSA LARA QUINTERO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00859-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** Identificado con NIT. 900.688.066 contras de **MARY ROSA LARA QUINTERO** identificado con C.C 26.765.426 la suma de:

- **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (5.428.582)** por concepto de capital contenido en el LA PAGARE N°00004247022866534281 de fecha 05 de JUNIO DE 2015.

-**NOVECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$903.811)** por concepto de intereses corrientes desde 5 junio de 2015 hasta 1 de octubre de 2021

-Más los intereses moratorios desde el 02 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordéñese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4º. Requierase al demandante para que aporte el titulo valor original para lo cual se concede el termino de Cinco (05) contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído

5º. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO
N° 003
HOY 25- 01- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTICUATRO (24) de enero Del Año (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
DEMANDADO: HUMBERTOJOSE TORRECILLA MIELES, LAUDITH LOPEZ OROZCO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00860-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrense orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS** Identificado con NIT. 0900220829-7 contras de **HUMBERTO JOSE TORRECILLA MIELES** identificado con C.C 77.189.542 **LAUDITH LOPEZ OROZCO** identificado con C.C 49.718.042 la suma de:

- **UN MILLON OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$1.812.408)** por concepto de capital contenido en el LA PAGARE N°153910 de fecha 27 de OCTUBRE DE 2016.

-Más los intereses moratorios desde el 13 de NOVIEMBRE de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4º. Requierase al demandante para que aporte el titulo valor original para lo cual se concede el termino de Cinco (05) contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído

5º. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **MADELEYNE RAMIREZ BARRETO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N° 003

HOY 25- 01- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTICUATRO (24) de enero Del Año (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
DEMANDADO: MARIA TERESA MONTAÑO BEDOYA, MARIA ALEJANDRA GUERRA MONTAÑO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00861-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS** Identificado con NIT. 0900220829-7 contras de **MARIA TERESA MONTAÑO** identificado con C.C 49.796.963 **MARIA ALEJANDRA GUERRA MONTAÑO** identificado con C.C 1.102.385.010 la suma de:

- **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$4.458.963)** por concepto de capital contenido en el LA PAGARE N°163227 de fecha 15 de JUNIO DE 2017.

-Más los intereses moratorios desde el 16 de MARZO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

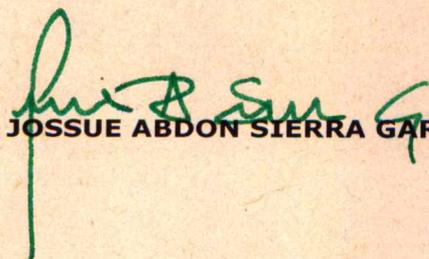
3º. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4º. Requírase al demandante para que aporte el titulo valor original para lo cual se concede el termino de Cinco (05) contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído

5º. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **MADELEYNE RAMIREZ BARRETO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 003

HOY 25-01-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTICUATRO (24) de enero Del Año (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: DUNIA ESTHER ESCOBAR ARIAS
DEMANDADO: EMILSE RANGEL CLAVIJO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00862-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no aporó constancia del envío simultáneo de la demanda al demandante conforme lo establece el inciso 4 del Artículo 6 del decreto 806 del 2020.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

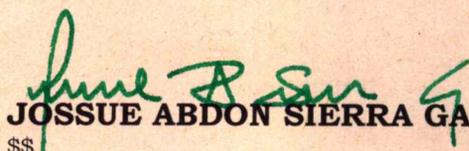
1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase a **NELSON ADOLFO CALDERON OÑATE** como apoderado judicial estudiante de consultorio jurídico la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR** de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 003

HOY 25-01-2022, HORA: 8:00AM.

ESTAFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria